

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que en el presente proceso se libró mandamiento de pago; se ordenó notificar a la demandada; se concedió amparo de pobreza al demandante y notificar al Defensor de Familia y al Ministerio Público este último emitió concepto el cual fue allegado al expediente; en la misma fecha se decretó el embargo y retención del 25% de lo devengado por la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, se libró el oficio correspondiente el cual fue retirado el 28/11/2019 por la abogada PAULA ANDREA CASTAÑO, el 22/01/2020 solicita la apoderada el cambio de embargo al no haber obtenido respuesta por parte de NEXARTE.

El 22/01/2020 la apoderada de la parte demandante solicita cambio de dirección de notificación a la demandante ya que no fue posible su entrega en la dirección anunciada en la demanda anexando la devolución hecha por Servientrega, en auto del 02/03/2020 el despacho accede a la solicitud autorizando la notificación en la dirección aportada y libra oficio dirigido a la empresa ADECCO S.A.

Se allega memorial el 03/09/2020 al correo electrónico del despacho por parte de la apoderada de la parte actora solicitando el cambio de dirección para notificación y se aporta el correo electrónico de CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS cinmarconvi@hotmail.com, mediante auto del 16/09/2020 se accede a lo solicitado y se tiene como dirección de notificación el correo electrónico mencionado.

La demandada CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS el 30/09/2020 informa que ha recibido citación para la diligencia de la notificación personal y solicita le sea enviada copia de la demanda para ser contestada.

Mediante memorial del 07/12/2020 la parte demandante aporta constancia de notificación a la demandada, pone en conocimiento que la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS escribió al despacho y solicita oficiar a la EPS SALUD TOTAL para que suministre toda la información que tenga de la demanda y el empleador; solicitud que es reiterada.

En auto del 13/08/2021 se libra oficio a la EPS SALUD TOTAL para que en el término de 5 días remitan al correo del despacho la información que obre en la entidad de la demandada; autoriza la notificación de la demandada a la dirección a la dirección cinmarconvi@hotmail.com; se requiere a la parte demandante para que informe si diligenció el oficio 125 del 02/03/2023; en respuesta de lo anterior la apoderada actora informa que desde el pasado 16/06/2020 el despacho había autorizado notificar al correo electrónico de la demandada y mediante escrito del 07/2/2020 informó que ya se realizó la diligencia de notificación desde el 2020.

El 15/06/2022 se allega memorial con sustitución de poder que hace la abogada PAULA ANDREA CASTAÑO ARANGO a la abogada ELIZABETH SARASTY PRETEL.

El despacho NOTIFICA PERSONALMENTE a la demanda CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS el 03/08/2022 y en auto de la misma fecha se acepta sustitución a la abogada ELIZABETH SARASTY PRETEL; el 06/10/2022 la señora CONTRERAS solicita amparo de pobreza y mediante auto del 05/12/2022 se tuvo por notificada a la demandada el 07/10/2023; se suspende los términos para contestar la demanda; concede amparo de pobreza a la demanda; se designa abogado y se remite copia de la providencia al correo de las partes; el 12/01/2023 por conducto de la secretaría del despacho se envía el auto que lo designa como apoderado en amparo de pobreza quien acepta el cargo el 13/01/2023.

A través de memorial presentado el 26/01/2023 la parte demanda contesta la demanda y propone como excepción de mérito el pago parcial de la obligación y la demandada en la misma fecha allega propuesta de acuerdo conciliatorio.

El 10 de abril de 2023 se le remite link a la abogada Elizabeth Sarasty Pretel y en la misma fecha se pronuncia frente a la propuesta de la demanda.

Sírvase proveer.

VIVIANA DUQUE GÓMEZ

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023).

| | |
|--------------------|---|
| AUTO: | N.º 1364 |
| RADICADO: | 05001 31 10 004 2019 00774 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO DE ALIMENTOS |
| DEMANDANTE: | WENDER ALEXANDER TRESPALACIOS MONTES C.C. 1.037.612.967 en representación legal de A.T.C. NUIP 1.033.495.102 |
| DEMANDADA: | CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS C.C. 1.041.262.919 |
| TEMA: | TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, CORRE TRASLADO DE LA EXCEPCIÓN DE MÉRITO E INCORPORA PRONUNCIAMIENTO FRENTE A PROPUESTA DE PAGO. |

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y el escrito y anexos allegados contestando la demanda presentados por el abogado VICTOR ALEJANDRO CANO VALDES nombrado en amparo de pobreza para representar a la demandada CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS, notificada personalmente de conformidad con dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se dispuso en auto del 13 de agosto de 2022; esta Agencia Judicial dispondrá dar traslado de la excepción de mérito propuesta denominada pago parcial de la obligación, a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., para lo cual se remitirá el link del expediente digital.

Se corre traslado mediante auto por cuanto no se tiene constancia de que la parte demandante remitiera la contestación al correo electrónico de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

Por otra parte, se incorpora al expediente la propuesta de acuerdo conciliatorio (pago) allegado por la señora CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS en el que propone pagar CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) que corresponde a capital, intereses corrientes, intereses moratorios, indicando que el valor a cancelar será pagado en 05

cuotas pagaderas cada dos meses por un valor de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), propuesta de la que ya tiene conocimiento la parte demandante (ejecutante), tanto así que el 10 de abril de 2023 la apoderada actora realiza pronunciamiento el cual se pondrá en conocimiento, manifestando que no acepta la propuesta de pago de la demanda y anexando liquidación de crédito.

Finalmente se requerirá a la parte demandante para que informe al despacho si diligenció el oficio número 125 del 02 de marzo 2020 dirigido a la EMPRESA ADECCO S.A. en el cual se comunica el EMBARGO Y RETENCIÓN de lo devengado por la demandada CINDY MARCEELA CONTRERAS VILLEGAS, o informe el nuevo empleador de la demandada para hacer efectiva la medida cautelar en este proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de CINDY MARCEELA CONTRERAS VILLEGAS a través de su apoderado judicial.

SEGUNDO: ORDENAR CORRER TRASLADO a la parte demandante del escrito de excepciones y sus anexos por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., se remite el link a las partes.

TERCERO: INCORPORAR al expediente la propuesta de acuerdo conciliatorio (pago) que realiza la demanda CINDY MARCEELA CONTRERAS VILLEGAS el 26 de enero de 2023.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el pronunciamiento realizado por la parte demandante frente a la propuesta de acuerdo conciliatorio (pago de la obligación) allegado por la parte demanda incorporado en el numeral tercero de esta providencia.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que informe al despacho si diligenció el oficio número 125 del 02 de marzo de 2020 dirigido a la EMPRESA ADECCO S.A. en el cual se comunica el EMBARGO Y RETENCIÓN de lo devengado por la demandada CINDY MARCEELA CONTRERAS VILLEGAS, o informe el nuevo empleador de la demandada para hacer efectiva la medida cautelar en este proceso.

Se informa que el oficio se encuentra en el expediente físico y podrá ser retirado en la secretaría del despacho.



37

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020).

OFICIO: 0125

PROCESO : EJECUTIVO POR ALIMENTOS
EJECUTANTE : WENDER ALEXANDER TRESPALACIOS MONTES c.c. 1.037.612.967.
DEMANDADO : CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS c.c 1.041.262.919.
RADICADO : : 05001 31 10 004 2019 00774 00

PAGADOR

ADECCO S.A.
Cra 43ª # 23-73, local 140
Medellín Antioquia
Tel: 262 44 77

Le comunico que, en el proceso de la referencia, mediante providencia del doce (12) de noviembre de 2019, y hoy nuevamente, se dispuso **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN del VEINTICINCO PORCIENTO (25%)** de lo devengado por la señora **CINDY MARCELA CONTRERAS VILLEGAS** identificada con la cedula de ciudadanía número 1.041.262.919 de San Pedro De Uraba. Por el concepto de prestación de servicios por la empresa NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES S.A.S.- hoy al servicio de ustedes la empresa **EDECCO S.A.**

Para lo cual deberá tener en cuenta que; dichos dineros serán depositados a esta agencia judicial de familia en la cuenta judicial del Banco Agrario cuyo número es **050012033004**, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, el proceso corresponde al **RADICADO NÚMERO 05-001-31-10-004-2019-00774-00**. Se advierte que usted será el responsable de las cuotas dejadas de retener al ejecutado. Sírvase proceder de conformidad


JOSE DAVID AGÜELO CALLE
SECRETARIO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial. vdg

| |
|---|
| DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA |
| Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ |